

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 888

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta por CONSUELO HERNANDEZ GIRALDO en contra de AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales, toda vez, que adolece de las siguientes falencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, al consultar el correo electrónico que aparece en el membrete del poder, éste no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto deberá corregir lo anterior.

2) Debe aclararse el numeral segundo del acápite denominado “DECLARACIONES”, así como el denominado “ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO”, ya que en ellos se relacionan dos CDT y en el poder otorgado se relacionan tres.

3) En las pretensiones debe señalarse el tiempo en el que se requiere sea brindado el apoyo a favor de la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO.

4) En el acápite de “hechos” debe determinarse los apoyos que requiere la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, como titular del derecho, ya sea formal o informal, especificando los actos jurídicos y el tiempo en que se requiere dicho apoyo.

5) Debe indicar la dirección física de la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, donde se surtirá la notificación personal en su condición de demandada de conformidad con lo establecido en el Nral. 10 del Art. 82 del C.G.P.

6) Debe señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor de la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO.

7) Debe indicar cuales son los derechos afectados de la demandada que deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

8) Debe determinarse el tipo de apoyo o salvaguarda que requiere la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, de conformidad con el art. 5 de la Ley 1996 de

2019, bajo los criterios determinados en el art. 11 por las entidades señaladas en el art. 12 Ibídem.

9) Independientemente de la historia clínica arrojada con la demanda, que distinto a los extintos procesos de interdicción, en estos asuntos ya no es necesario, debe la parte actora señalar y acreditar de manera clara y fehaciente lo dispuesto en el art. 54, esto es, que la persona mayor de edad “(...) *se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.* (...)”.

10) Debe señalarse de manera concreta el interés legítimo que le asiste a la demandante para interponer la presente acción judicial (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

11) Acreditar que la demandante tiene una relación de confianza con la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

12) Indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que la respuesta sea negativa, deberá manifestar las razones.

13) No se demuestra el beneficio de la persona con discapacidad, esto es que “a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” (Art. 38 ibídem).

14) En el hecho sexto de libelo se indica que la señora AMPARO HERNÁNDEZ GIRALDO en la actualidad se encuentra internada en un hogar donde le suministran cuidados especiales; en virtud a ello deberá indicarse el nombre y dirección física y electrónica de dicho hogar.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta a través de apoderado judicial por la señora CONSUELO HERNÁNDEZ GIRALDO en contra de AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.500.715 y T.P. No. 117.976 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0fed933801d4e6f96de91cef5341c78ec675e5ebf61e7980cbf94f011ea1a8c6

Documento generado en 10/08/2020 01:24:42 p.m.